



# CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



LEY MUNICIPAL N° 172  
Del 30 de enero de 2018



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO

SR. MARIO F. BAPTISTA CONDE  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO

"LEY MUNICIPAL DEL CARNAVAL CULTURAL DE MONTERO"

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

**Que**, el Ejecutivo Municipal, mediante oficio GAMM - MAE N° 010/2018, en fecha 26 de enero de 2018, remite para su atención al Concejo Municipal proyecto de Ley Municipal del Carnaval Cultural de Montero "Fiesta Grande de la Integración", adjuntando el Informe Técnico del Carnaval CITE GAMM-SMDH.DMCT.OF. 14/2018, y el Informe Legal G.A.M.M.D.J N° 20/2018, de fecha 25 de enero de 2018, en los que justifica la necesidad de contar con una normativa municipal en nuestro municipio, que regule la organización, difusión, promoción incentivo y la realización de actividades del Carnaval en nuestro municipio, que establezca medidas y políticas interinstitucionales públicas y privadas para la protección, preservación y promoción de las costumbres culturales, tradicionales y del folclore en el municipio de Montero.

**Ciudad productiva con oportunidad de inversiones...!**

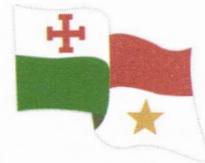
\* Dirc.: Calle Isaias Parada Esq. Avaroa \* Telf/Fax: (591) - 3 - 9220125  
\* [www.concejomcpaldemontero.gob.bo](http://www.concejomcpaldemontero.gob.bo)

*Para vivir Bien...*



# CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

## SANTA CRUZ - BOLIVIA



**Que**, la fiesta del carnaval de Montero, se constituye en una tradición y evento turístico en el municipio, siendo Montero una ciudad compuesta por una población de ciudadanos oriundos y de todas las latitudes de nuestro país, el desarrollo de esta fiesta carnavalesca, debe promover la integración intercultural de nuestra heredad nacional; debe ser un encuentro de sana alegría; buen comportamiento y con actividades artísticas destinadas a preservar las buenas costumbres y promocionar el turismo en nuestro municipio.

**Que**, por mandato Constitucional, es competencia del Gobierno Autónomo Municipal de Montero, fomentar, incentivar y promover la cultura y tradición popular tangible e intangible municipal.

**Que**, conforme a la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales corresponde al Gobierno Autónomo Municipal prestarle la atención necesaria, así como dictar Leyes y Reglamentos a las actividades que se realizan en dicho evento, con la participación y el consenso de las instituciones carnavalescas, y otras legalmente establecidas.

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS:**

**Que**, la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez y la Ley N°482, constituyen fuentes normativas que sustentan las competencias de los gobiernos autónomos municipales. Las cuales son de cumplimiento obligatorio.

**Que**, la Constitución Política del Estado establece la jerarquía y supremacía de las normas en el Art. 410 *"Todas las personas naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones se encuentran sometidos a la presente constitución"*. II *"La constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa..."*

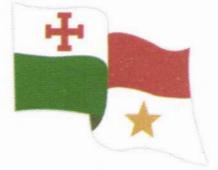
**Que**, la Carta Magna, en el Art. 283 señala *"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o Alcalde"*. Disposición que concuerda con lo señalado en el Art. 34 de la Ley N° 031, y el Art. 4. de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

**Que**, en la CPE en su Art. 98. Num. I. establece la diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La Interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.



# CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

## SANTA CRUZ - BOLIVIA



**Que**, asimismo la Constitución Política del Estado indica en el Art. 302 núm. I Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: 2) Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 5). Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos. 15). Promoción y conservación del patrimonio natural municipal. 16). Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

**Que**, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, establece en el Art. 9.- párrafo I. La autonomía se ejerce a través de 3) *La facultad legislativa determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.*

**Que**, el Art. 86.- de la Ley N° 031, patrimonio Cultural señala en el Núm. III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: 1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. 2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural. 3. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales.

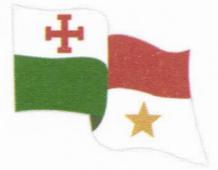
**Que**, la Ley N° 1333 de medio Ambiente en el Art. 36º señala que **el agua** en todos sus estados son de dominio originario del Estado y constituyen un recurso natural básico para todos los procesos vitales. Su utilización tiene relación e impacto en todos los sectores vinculados al desarrollo, por lo que su protección y conservación es tarea fundamental del Estado y la sociedad.

**Que**, el Artículo 46. Del Reglamento General del Concejo Municipal de Montero, establece la Dispensación de Trámite, para tratar los asuntos de real urgencia, previa aprobación de la mayoría absoluta de votos del total de los miembros del Concejo Municipal, En este caso, el tema en cuestión podrá ser aprobado por el Pleno, sin derivarlo a las Comisiones.



# CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



**Que**, el Art. 16 num. 4. de la Ley N° 482, establece entre las Atribuciones del Concejo Municipal: "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, Interpretarlas, Derogarlas, Abrogarlas y Modificarlas." Disposición concordante con lo señalado en el Artículo 13 y Artículo 23 de la misma norma.

Por cuanto el Concejo Municipal de Montero ha sancionado la siguiente Ley:

## EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE MONTERO

**D E C R E T A:**

### LEY MUNICIPAL N°172 CARNAVAL CULTURAL DE MONTERO "FIESTA GRANDE DE LA INTEGRACIÓN"

**PROF. CARMEN CARO ROJAS**  
**PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO**

#### CAPÍTULO I MARCO GENERAL

#### **ARTÍCULO 1. (OBJETO)**

La presente Ley Municipal tiene como objeto establecer normas regulatorias de la organización, planificación, difusión, promoción, fomento, incentivo y de realización del Carnaval Cultural de Montero denominado "**FIESTA GRANDE DE LA INTEGRACIÓN**", como expresión viva y de salvaguarda de los valores, culturas y tradiciones populares bolivianas.

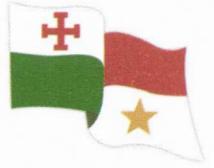
#### **ARTÍCULO 2. (FINALIDADES)**

Tiene por finalidad, establecer medidas y políticas interinstitucionales públicas y privadas para la protección, preservación, recuperación y promoción de las costumbres culturales, tradicionales y del folklore, así como sus vestimentas, danzas, música, mitos y leyendas que forman parte de la identidad del Carnaval Cultural de Montero denominado: "**FIESTA GRANDE DE LA INTEGRACIÓN**".



# CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA



## ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL)

La presente Ley Municipal se enmarca en:

- Constitución Política del Estado.
- Ley N° 031 – “Ley Marco de Autonomía y Descentralización Andrés Ibáñez”.
- Ley N° 1333 “Ley del Medio Ambiente”
- Ley N° 482 – “Ley de Gobiernos Autónomos Municipales”
- Ley N°045 – “Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación”.

## ARTÍCULO 4. (AMBITO DE APLICACIÓN)

La presente Ley tiene aplicación en toda la jurisdicción territorial del municipio de Montero, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o colectivas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, sea cual fuere su naturaleza y/o ideología.

## CAPÍTULO II DE LAS ASOCIACIONES Y ACTOS CARNAVALEROS

## ARTÍCULO 5. (LAS ASOCIACIONES CARNAVALERAS)

Son:

- Asociación Montereña de Comparsas Carnavales.
- Asociación Centro Cultural Juvenil Villa Verde.
- OTB del Barrio Municipal.
- Asociación de Comparsas de Guabirá.
- Asociación de Fraternidades Folklóricas “Pampa de la Madre”.
- OTB’s de la Zona Oeste.

## ARTÍCULO 6. (ACTOS CARNAVALEROS)

Los actos oficiales y actividades reconocidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Montero son:

- El Corso Infantil.
- El Corso Central de Montero.
- El Corso de Guabirá.
- Entrada Folklórica Pampa de la Madre.
- Taquipayanaku Villa Verde.
- Entrada Plurinacional del Barrio Municipal.
- Entrada Plurinacional de la Zona Oeste.



# CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

## SANTA CRUZ - BOLIVIA



### CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

#### ARTÍCULO 7. (ROL DE ACTIVIDADES)

Todas las asociaciones carnavales y OTB's, establecidas en el Artículo 5. de la presente Ley, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Montero, a través de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y las Direcciones Municipales respectivas, elaborarán el **ROL DE ACTIVIDADES CARNAVALERAS** para el desarrollo del Carnaval Cultural de Montero denominado "**FIESTA GRANDE DE LA INTEGRACIÓN**", cuidando que dichas actividades no perjudiquen ni interfieran las labores cotidianas, que dañe la imagen y dignidad de las autoridades municipales, departamentales y nacionales, personas particulares e instituciones públicas y privadas.

#### ARTICULO 8. (DE LA CORONACIÓN)

La coronación de la Reina del Carnaval Infantil y de la Reina del Carnaval Cultural de Montero denominado: "**FIESTA GRANDE DE LA INTEGRACIÓN**", será realizada por las comparsas coronadoras.

### CAPÍTULO IV DE LAS INSTITUCIONES DE APOYO AL CARNAVAL

#### ARTÍCULO 9. (INSTITUCIONES DE APOYO AL CARNAVAL)

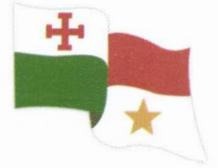
Son:

1. SUB ALCALDIAS.
2. POLICIA BOLIVIANA.
3. MINISTERIO PÚBLICO.
4. BOMBEROS.
5. SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD.
6. SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO



# CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

## SANTA CRUZ - BOLIVIA



### CAPITULO V

#### DE LA PROHIBICION DE DERROCHE DEL AGUA POTABLE, EL USO DE PINTURA, ESPUMA Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD EN EL CARNAVAL CULTURAL DE MONTERO. (FIESTA GRANDE DE LA INTEGRACION).

**ARTÍCULO 10. (PROHIBICION DE DERROCHE DE AGUA POTABLE).**- Se prohíbe el derroche de agua potable para consumo humano, evitando el uso excesivo durante la celebración del Carnaval Cultural "Fiesta Grande de la Integración", dentro de la jurisdicción municipal de Montero.

**ARTÍCULO 11. (PROHIBICION DEL USO DE PINTURA, ESPUMA Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD).**- Durante la celebración del Carnaval en el Municipio de Montero, queda prohibido:

- a) El expendio, venta y uso de pinturas, espumas de colores no autorizados y otras sustancias nocivas que atenten contra la integridad física y la salud, por parte de ventas, tiendas mayoristas, supermercados y todo centro de abastecimiento que se encuentren ubicados en la jurisdicción municipal de Montero.
- b) El pintarrajeado y daño a los bienes y edificaciones, sean públicos o privados, en el municipio de Montero.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ÚNICA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- El Reglamento a la presente Ley deberá ser elaborado y aprobado por el Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Montero.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL.**- El Concejo Municipal de Montero, autoriza al Ejecutivo Municipal ejecutar el presupuesto en el POA que será destinado al carnaval.

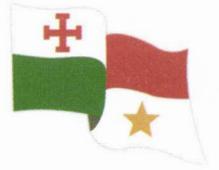
**SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente Ley, podrá ser modificada y actualizada de acuerdo a las necesidades existentes.

**TERCERA DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.



# CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERO

SANTA CRUZ - BOLIVIA

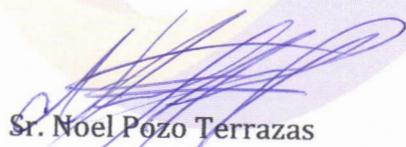


## DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

**DISPOSICIÓN ÚNICA.** Se abrogan y derogan todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley Municipal.

**Remítase al Órgano Ejecutivo, y donde corresponda.**

Es dada en el Salón de Sesiones "San Ramón Nonato" del Concejo Municipal de Montero, a los treinta días del mes de enero de dos mil dieciocho años.

  
Sr. Noel Pozo Terrazas  
**CONCEJAL SECRETARIO**



  
Prof. Carmen Caro Rojas  
**CONCEJAL PRESIDENTA**

CONCEJO MUNICIPAL  
**MONTERO**

2015 - 2020

, á 02 de febrero de 2018



Por lo tanto, la promulgo para que se  
Tenga y se cumpla como Ley Municipal N° 172/2018  
Del Municipio de Montero.  
**"LEY MUNICIPAL DEL CARNAVAL CULTURAL DE MONTERO"**

CÚMPLASE:

  
Mario F. Baptista Conde  
**ALCALDE MUNICIPAL DE MONTERO**